



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 23 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/032/2020

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.*

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

## PRESENTE

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es la segunda entidad federativa más poblada y envejecida de la República Mexicana. La población total de la Ciudad de México, para el 2012, era de 8.8 millones de habitantes, es decir, 7.9 por ciento de la población total del país (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012).



Además, de acuerdo con datos que proporciona la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, en la Investigación con enfoque de género, diferencial y especializado sobre los contextos de victimización que comprometen, afectan e impiden el ejercicio de los derechos de las personas mayores, presentado en septiembre de 2017, la Ciudad de México y el Estado de México, son las entidades más numerosamente pobladas y con el mayor número de población de personas mayores.

La Organización Mundial de la Salud da las siguientes cifras:

- Cerca de 1 de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos en el último mes.
- **Las tasas de maltrato pueden ser mayores entre los ancianos residentes en instituciones que en los que están en la comunidad.**
- El maltrato de las personas mayores puede conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.
- Se prevé un aumento del problema por el envejecimiento de la población en muchos países.
- La población mundial de mayores de 60 años se duplicará con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2000 millones en 2050.

Es por ello que se deben fortalecer las medidas de prevención de violencia a adultos mayores en instituciones privadas.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

## DECRETO

**PRIMERO. SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

<b>LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p><b>Artículo 28.-</b> Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.</p> <p>Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distingo alguno entre los mismos. El administrador deberá supervisar permanentemente</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.</p> <p>Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.</p> <p><b>.En todo momento se les debe tratar con dignidad, sin violencia y respetando sus derechos humanos.</b></p> <p><b>Artículo 34.-</b> El personal deberá brindar sus servicios con respeto <b>a sus derechos humanos</b>, esmero, cuidado,</p>



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

<p>que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>	<p>prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distinción alguno entre los mismos. El administrador deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo <b>y denunciar ante las autoridades correspondientes los casos en los que se violenten tales disposiciones.</b></p>
---	--

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2020

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5AD86AB405...

**DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**